

Quisiera, en primer lugar, mostrar mi satisfacción por la oportunidad que se me ha brindado de poder dirigirme a ustedes, en este foro, y exponerles no sólo en qué ha consistido la colaboración en el proyecto Iter desde el ámbito de justicia juvenil, sino también las inquietudes que desde la Fiscalía y los Juzgados de Menores tenemos en la prevención de la delincuencia juvenil

Quiero dirigirme a ustedes no sólo a título personal, sino como representante de todo el ámbito de la Justicia de menores de la provincia de Alicante. Como se ha dicho en la presentación, soy Fiscal especialista en menores, adscrita a la Fiscalía de Menores de la provincia de Alicante. Pero la colaboración en este proyecto Iter no solo ha partido de la Fiscalía, sino también del resto de instituciones que componen todo el sistema de justicia juvenil en nuestra región, habiendo participado también los Jueces de Menores y los miembros de nuestro Equipo Técnico, compuesto por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, elemento esencial en nuestro sistema judicial, cuya misión principal, pero no única, es elaborar un informe relativo a las circunstancias personales de cada menor al que se incoa un procedimiento penal como consecuencia de la presunta comisión de una infracción penal, con la finalidad de que fiscales y jueces orienten e impongan la medida judicial más adecuada a las circunstancias de cada menor, que suponga una expresión de reproche al joven por su conducta pero que sobre todo tenga una finalidad educativa y resocializadora. Se trata no solo de que el menor infractor asuma la responsabilidad de sus actos y sus consecuencias, sino también de ayudarlo en su proyecto de desarrollo personal.

La Fiscalía de Menores, en el derecho español, tiene atribuida la instrucción de los procedimientos penales que se incoan a los menores de edad que cometen una infracción penal, entendiéndose por tales las personas mayores de 14 años y menores de 18 en el momento de la comisión del ilícito penal, ejercitando la acción penal e interviniendo activamente en la ejecución de las medidas que impongan los jueces de menores. Además, nuestra Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores impone a los agentes policiales que practiquen la detención de un menor la obligación de comunicarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal. Ello supone que en nuestra labor instructora tengamos un contacto constante e intenso con los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Pero la Fiscalía de Menores también tiene atribuida la superior vigilancia de la actuación de la Administración en materia de protección. En nuestro sistema, es la Administración la competente para acordar y establecer medidas de protección respecto a los menores que se encuentran en una situación de desprotección, siendo sus resoluciones revisables ante los Jueces de 1ª Instancia (la jurisdicción civil) Ello supone que desde el ámbito de justicia juvenil tengamos una relación intensa con los Servicios Sociales, con las instituciones educativas e incluso con el sistema sanitario.

Este contacto constante e intenso que tenemos con otras instituciones pública y privadas que trabajan con los menores nos ha llevado a detectar un gran problema: dichas instituciones suelen estar compuestas por profesionales de gran formación y especialización, pero a veces incurrimos en problemas de descoordinación. Los distintos profesionales suelen trabajar centrados en sus propios conocimientos y en sus propias competencias, de una manera aislada, desconociendo a veces las competencias de otros organismos, lo que deriva en una mayor ineficacia. Difícilmente desde la Fiscalía podemos hacer una eficaz derivación para la resolución de un problema que afecta a un menor y que excede de nuestras competencias si desconocemos cómo funcionan y

cuales son las competencias y la estructura de las otras instituciones que trabajan con los menores. Del mismo modo hemos detectado en otros ámbitos ajenos a la Justicia un gran desconocimiento de la estructura y competencias de la Fiscalía de Menores, llegándonos a menudo peticiones de resolución de conflictos que exceden de las funciones que nos atribuye la ley.

Por tanto, creemos que los profesionales que en cualquier ámbito (educación, servicios sociales, sanidad, justicia, cuerpos de seguridad) trabajan con menores deben cumplir tres exigencias:

1. Una formación y especialización inicial seria y rigurosa.
2. Una formación continua durante el desempeño de su labor profesional.
3. Y que esa formación continua incluya necesariamente el contacto con otros estamentos que trabajen con menores, facilitando foros de encuentro en el que intercambiar no sólo conocimientos sino también experiencias e inquietudes.

Es por ello por lo que desde el ámbito de justicia aceptamos la colaboración con este proyecto. No sólo por la importancia y seriedad de los objetivos marcados (investigación, elaboración de la guía didáctica y del juego). Para nosotros es de igual importancia el camino para lograr esos objetivos: equipos multidisciplinares de varios países que entran en contacto permanente, intercambiando conocimientos, experiencias, inquietudes e ilusiones. En ese “Iter”, no solo se produce un acercamiento al trabajo que desempeñan otros profesionales, sino que también tiene lugar una reflexión sobre tu propio labor profesional, en un proceso enriquecedor e incluso transformador. Como pueden observar, no sólo se ha acertado en los objetivos marcados y en proceso seguido para conseguirlos, sino que no puedo más que felicitar a los que propusieron para el proyecto un nombre tan adecuado: “Iter”.

Me gustaría a continuación exponerles en qué ha consistido nuestra colaboración concreta en este proyecto.

En primer lugar, hemos colaborado en el trabajo de investigación sobre las familias de los menores en conflicto mediante la difusión de los cuestionarios empleados. Por un lado, nuestros equipos Técnicos, en su labor de elaborar un informe relativo a las circunstancias de cada menor al que se incoa un procedimiento penal, citan a una entrevista a dicho menor y a sus padres, proponiéndoles durante dicha entrevista su participación voluntaria en el proyecto, asegurándoles su confidencialidad, consignando como único dato la ciudad de residencia habitual para facilitar la interpretación de resultados. Así mismo, nos hemos puesto en contacto con los directores de los dos centros de Reeducción de Menores de nuestra provincia, en los cuales los menores infractores cumplen medidas judiciales de internamiento, proponiéndoles la difusión de los cuestionarios entre los menores internos y sus padres. Obviamente, los cuestionarios se han dirigido a menores “en conflicto”, ya que se trata de menores que han tenido contacto con la policía por la presunta comisión de una infracción penal. Y en cuanto a la franja de edad, se trata de menores mayores de 14 años, edad en la que está fijada en nuestra legislación la responsabilidad penal, pudiendo también tratarse de mayores de 18 años ya que cabe la posibilidad de que el delito se haya cometido durante la minoría de edad, pero la intervención educativa se lleve a cabo cuando el infractor ya ha superado la mayoría de edad.

En segundo lugar, hemos intervenido en la elaboración de la guía didáctica para la elaboración de charlas, aportando nuestros conocimientos jurídicos, tratando de estructurar de una manera comprensible la legislación vigente en materia de familia, y en materia educativa. Mi experiencia como formadora me ha enseñado que aumentar los conocimientos jurídicos de policías, profesores, médicos, y trabajadores sociales tiene como efecto inmediato que todos esos profesionales se sientan más seguros en el desempeño de sus profesiones, evitando temores a incurrir en responsabilidades disciplinarias y patrimoniales en su actuación con menores.

Finalmente, hemos colaborado en los encuentros formativos dirigidos a policías locales, aportando nuestros conocimientos jurídicos en materia penal y de protección de menores. Ha sido especialmente satisfactorio el primer encuentro, dirigido a jefes de las policías locales de la provincia de Alicante, en el que se han disipado muchas dudas de naturaleza jurídica, y ha sido mutuo el intercambio de experiencias, enriquecedor no sólo para los destinatarios de curso, sino también para el propio formador. Personalmente me he ocupado de intervenir en estos encuentros formativos, y he tratado de cumplir varios objetivos:

- en el ámbito penal, recordar a los agentes policiales que su actuación debe estar orientada al superior interés del menor, principio rector proclamado en nuestra ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, siendo plenamente conscientes de que todas las etapas del procedimiento penal, incluida la inicial intervención policial, debe tener un sentido educativo y debe suponer ya en sí misma un reproche al menor por su infracción, respetando escrupulosamente sus derechos, pero sin incurrir en paternalismos trasnochados que en nada ayudan al objetivo de nuestro sistema judicial que no es otro sino educar.
- En el ámbito de la protección, concienciar a los cuerpos de seguridad de la importante labor que pueden y deben desempeñar en la prevención de la delincuencia desde numerosos ámbitos. En primer lugar, en la detección de situaciones de desprotección que una vez constatadas, deben ser inmediatamente derivadas a los servicios sociales, colaborando activamente con los mismos si es necesario durante la etapa posterior de diagnóstico y resolución. En segundo lugar, las policías locales tienen un papel fundamental en la resolución de situaciones de absentismo. Finalmente una colaboración estrecha y cercana entre las policías locales y los centros escolares puede suponer que la figura del policía sea percibida por los menores como no como una mera figura represora, sino como una figura de autoridad cercana, a la que acudir para solicitar ayuda en situaciones de conflicto, como por ejemplo los supuestos de acoso escolar.

Finalmente quisiera aprovechar esta oportunidad para hacer especial hincapié en dos puntos que nos parecen básicos y que creemos que deben inspirar toda legislación relativa a los menores.

En un primer lugar, la prevención es esencial para atajar el problema de la violencia y delincuencia juvenil, ayudando a las familias a recuperar su papel educador, y atajando el problema del absentismo y del fracaso y abandono escolar.

Y finalmente, toda legislación penal relativa a los menores debe tener mecanismos desjudicializadores, que permitan que el conflicto originado por la

comisión de una infracción penal por parte de un menor se pueda solucionar en el propio ámbito en el que se ha originado, cerrando en caso de éxito el procedimiento penal, y reservando la celebración de un juicio y la imposición de una medida judicial a aquellos supuestos en los que sea estrictamente necesario, bien por la gravedad de los hechos, bien por las circunstancias del menor infractor. Debe fomentarse los procesos de mediación y la formación de los profesionales en esta materia. Así, los conflictos en el ámbito familiar, debe intentarse su resolución con una intervención familiar en el seno de los servicios sociales. Igualmente, en los casos de acoso escolar el objetivo debería ser que el conflicto generado se solucione en el mismo centro escolar, mediante procesos de mediación en los que intervengan no solo los menores en conflicto y el profesorado, sino también otros alumnos a los que se eduque en la cultura de la mediación. En nuestra comunidad, se ha diseñado en el seno de la administración educativa el llamado sistema Previ, en que están implicadas otras administraciones, incluido el sistema de justicia juvenil, por el que todos los centros escolares están obligados a comunicar cualquier conflicto violento que se produzca, así como a desarrollar procesos de mediación en el que participen los menores en conflicto con sus familias, informando del resultado del proceso tanto a la administración educativa como a Fiscalía si se ha cometido una infracción penal. Los resultados de tal proyecto han sido muy positivos.